

petidos decretos de la sagrada Congregacion, y tambien contra él mismo en otra parte, en donde respondiendo á cierto argumento fundado en esta mayor uniformidad con la Iglesia en las divinas alabanzas, dice: que esta uniformidad es muy recomendable en orden á los misterios, y fiestas principales; pero no en orden á las demas fiestas de la Iglesia universal, como asi lo muestran claramente rubricas, decretos, y Apostólicos Indultos, los que con el mismo hecho de conceder frecuentemente fiestas propias, y particulares destruyen enteramente esta uniformidad con la Iglesia universal: (20) Y Cavalieri la destruye tambien aqui con manifiesta contradiccion de lo que antes dixo; sin que pueda valerle para ponerse á cubierto de ella la frívola disparidad, que falsamente supone entre las fiestas ocurrentes, y perpetuamente asignadas, queriendo suponer, que en estas se ha de guardar la preferencia con el orden contrario, que en aquellas; lo qual es evidentemente falso: porque segun decretos de la sagrada Congregacion las fiestas perpetuamente asignadas tienen el dia de su asignacion como dia propio, y en él se han de considerar del mismo modo que si fueran ocurrentes; como asi tambien lo confiesa el mismo

natio est universalior; sic enim universalior sequitur uniformitas. tom. 1. cap. 9. decr. 13. num. 8.

(20) Ad rationem, quæ ex uniformitate petitur, reponimus esse commendabilem relate ad misteria, et festa principalia... non autem relate ad cætera festa Ecclesie universalis: hanc enim non esse adeo commendabilem, appertè designant rubricæ, decreta, et apostolica indulta, quæ dum passim festa propria, et particularia indulgent, dictam uniformitatem hoc ipso evertunt, et tollunt. Tom. 2. cap. 26. decr. 8. n. 5.

mo Cavalieri: (21) y esta, segun nos parece, es otra contradiccion.

Respondemos lo 3º Que esta sentencia de Cavalieri es para nosotros un error liturgico, que no solo contradice al presente decreto (en lo que justamente se le pudiera disculpar, por no haberlo visto) sino tambien á otros cinco decretos mas, que el mismo Cavalieri nota, y refiere en su Apéndice; y son los que aqui se citarán por el orden de sus datas. (22) En todos ellos se manifiesta decidida la verdad de nuestra resolucion á favor de la fiesta de la Virgen del Carmen mas clara que la luz del medio dia. Y admira ciertamente que Cavalieri quando leyó aquellos decretos estuviese tan ofuscado, que no advirtiese su error; y si lo advirtió, aun admira mas, que no se corrigiese con docilidad, como lo hizo otras veces sin tanta luz.

TERCERA CLASE:

RESOLUCIONES PURAMENTE FACULTATIVAS.

I. In Missis quotidianis, quæ pro Deffunctis celebrantur, possunt quidem dici plures orationes quam tres; sed curandum, ut sint numero impares; et aliquando pro illa Deus veniæ largitor, &c. impune subrogabitur alia pro Patre, Matre &c. dummodo ultimo loco dicatur, Fidelium. S. R. C. 2. Septemb. 1741. in Aquensi. El numero impar no es necesario en las Misas de vivos, como consta de la re-

E

»SO-

(21) Festa, quæ cum sint perpetuò impedita, immutantur in diem alteram, hanc tamquam propriam acquirunt, et in ea consideranda sunt tamquam occurrentia. Caval. tom. 4. Append. ad cap. 9. dec. 2. pag. 180.

(22) Caval. tom. 4. Append. pag. 180. prim. S. R. C. 2. Julii 1739. in Tropien. secund. 2. Octobris 1740. in Nolana. terc. 9. Junii 1742. in Verulana. quart. 2. Maji 1743. in Schalensi et pag. 181. quint. 19. Aprilis 1749. in un. Venetiarum.

»solucion primera de las de primera clase. San Carlos
»en el Concilio de Milan estableció esta regla: Ne
»plures tribus, vel ad summum quinque orationes
»dici possint, nisi ubi Ecclesiæ institutum aliud postulat.

II. « In Ecclesiis, ubi retenti sunt hymni veteres,
»dum fit officium de Confessore translato, unaquæque
»potest retinere suam antiquam consuetudinem mu-
»tandi, vel non mutandi tertium versum hymni, iste
»Confessor &c. *S. R. C. 3. Martii 1761. in Aque-*
»*si.* « He aqui reprobada con este decreto la senten-
»cia de los que juzgaron, que la mutacion del ver-
»so fue para evitar mentira.

III. 19. »An Regulares possint recedere à recitatio-
»ne illorum officiorum ad libitum, quæ fuerunt ab
»ipsis acceptata, quando satisfacere nequeunt offi-
»ciis propriis Ordinis?

20. »An Missæ votivæ solemnes pro re gravi, vel
»pro publica Ecclesiæ causa cantari possint in Do-
»minicis primæ et secundæ clasis, et in festis dupli-
»cibus primæ et secundæ clasis, necnon in Feriis, Vigiliis,
»et aliis diebus privilegiatis officia primæ et secundæ
»clasis excludentibus?

S. R. C. respondit: Ad 19. affirmative. Ad 20. Ne-
»gative in duplicibus primæ clasis, Dominicis pri-
»vilegiatis, Feriis cinerum, et majoris hebdomadæ,
»Vigiliis Pentecostes, et Nativitatis Domini. In reli-
»quis, affirmative. *Ita die 27. Martii 1779. in un.*
Ord. Min. Reformat.

IV. 7. »An Regulares in festis principalibus suo-
»rum Ordinum, et maxime in festo Fundatoris, seu
»Patriarchæ possint addere symbolum in Missa ce-
»lebranda extra proprias sui Ordinis Ecclesias?

»Ad 7. Affirmative. *S. R. C. 18. Decembris 1779.*
»in un. Ord. Min. de observ.

V. 4. »An in festo S. Claræ, quæ apud Francisca-
»nos celebratur sub ritu duplici primæ clasis, canta-
»ri

»ri possit Missa de Requiem præsentem corpore?

»Ad 4. »Affirmative, excepta tantum Ecclesia ti-
»tulari, ubi celebratur festum S. Claræ. *S. R. C. 27.*
Martii 1779. in un. Ord. Min. reform. «Es conforme esta
»decision á la rubrica, que no señala por obstáculo
»para la Misa de corpore præsentem la clase del ri-
»to, sino la *gran solemnidad de la fiesta*; y con este
»decreto, se reprueba la sentencia de Quarti, y de
»otros que le siguen, como demonstraremos en su
»propio lugar.

VI. »In Missa privata de festo semiduplici, sim-
»plici, seu votiva, vel de infraoctava, seu de feria
»non privilegiata potest in penultimo loco dici col-
»lecta pro particulari defuncto, puta: inclina, &c. vel
»Deus qui nos Patrem, &c. et similia; sed ob id non
»est omittenda ulla ex collectis pro tempore assigna-
»tis; puta: A cunctis, vel Ecclesiæ. *S. R. C. 2. De-*
cembris 1684. in un. Canon. Regul. Lateran. «Es con-
»forme á la rubrica VII. num. 6. que dice así: *Si fa-*
cienda sit commemoratio pro Deffunctis, semper poni-
tur penultimo loco. Y por qué? Porque el estado de
»las almas del Purgatorio, dice Quarti, es el penul-
»timo de los vivos (21) ó porque, como observa el
»P. Suarez, (22) el lugar del Purgatorio no es el úl-
»timo puesto en el centro de la tierra, donde está
»el Infierno, sino el inmediato sobre el Infierno, y por
»consiguiente el penultimo.

VII. »Festa duplicia per annum, quæ solemniter
»celebrantur á Choro, et in populo sunt de præcep-
»to, in concurrentia cum æqualibus quoad ritum et
»dignitatem possunt habere integras Vesperas ad sen-
»sum

E 2

(21) Quarti, Rub. Misal. Rom. par. 1. titul. 7.

(22) Suarez, 3. par. tom. 4. disput. 45. sect. 2.

»sum rubricæ XI. Brev. Rom. num. 2. S. R. C. 22:
 »Augusti 1744. in Cracoviensi. « Aunque este decre-
 »to se declara con termino facultativo, se debe con-
 »siderar como regla preceptiva, por ser conforme á
 »la rubrica, y á otra resolucion posterior de la sa-
 »grada Congregacion expresamente decretoria, que
 »es la siguiente:

VIII. 19. »Officium S. Laurentii Martiris celebratur
 »cum cantu à Patribus Carmelitis discalceatis ex præ-
 »cripto constitutionum, Hebdomadario cum pluviali ad
 »Vesperas; Acholitis, et Thuriferario etiam respec-
 »tive paratis; et ejus Missa cantatur cum Minis-
 »tris, Ceroferariis, et incenso: Festum vero Ss. Jus-
 »ti, et Pastoris, licet ejusdem ritus apud Hispanos,
 »nihil solemnitatis sortitur inter Patres Carmelitas.
 »Quæritur ergo: Utrum in concursu dictionum fes-
 »torum debeantur integræ Vesperæ S. Laurentio Mar-
 »tiri, ex rubrica XI. Breviarii Romani num. 2.?

» Ad decimum nonum: Integras Vesperas de dig-
 »niore, cum commemoratione sequentis. S. R. C. 16.
 »Februarii 1781. in una Ord. Carmel. Excalc. Hisp. «
 Quando las fiestas son en todo iguales de un mismo
 rito y dignidad, y ambas son *fiestas primarias*, la
 mayor solemnidad es titulo de preferencia, que ha-
 ce la fiesta mas digna, no solamente en la ocur-
 rencia, sino tambien en la concurrencia. Hemos di-
 cho: si ambas fiestas son *primarias*; porque si una
 de ellas fuese *secundaria*, aunque esta se celebre
 con mayor aparato de solemnidad, no se debe pre-
 ferir á la primaria del mismo rito, como consta de
 las resoluciones VI. y VII. de la primera clase.

IX. »Cum in Missali ultra primam in principio,
 »detur et altera rubrica in Ordine, et Canone Mis-
 »sæ; et inter has videatur aliqua discrepantia, præ-
 »cipue in inclinationibus, et manuum junctionibus;
 »Quæritur: Quænam sequendæ? Responsum fuit. Pa-
 »ri

»ri forma sequendas esse tum rubricas generales,
 »tùm particulares Missalis Romani præcipuè ad ce-
 »remonias inclinationibus, et manuum junctione ric-
 »te peragendas. S. R. C. 21. Martii 1744. in una Ber-
 »gomensi. « Para celebrar bien el Santo Sacrificio
 de la Misa, ademas de las rubricas generales, que
 se ponen al principio del Misal, hay otras parti-
 culares, que se hallan en el *orden de la Misa*. El
 Autor de estas segundas fué Juan Burchardo, Maes-
 tro de Ceremonias del Papa Alexandro VI. que pu-
 blicó en Roma su *orden de la Misa* en 1502. en un
 tomo en quarto que se reimprimió despues en Ve-
 nencia año 1523. con este título: *Liber Sacerdotalis*
nuperrimè ex libris S. R. E... collectus, atque com-
positus, ac autoritate Ss. D. N. Leonis X. appro-
batus. Y segun el testimonio del Cardenal Bona se
 insertó en el Misal Romano año de 1534. (23) Dis-
 putabase fuertemente entre los Autores sobre la pre-
 ferencia de estas dos rubricas: afirmaban unos, que
 las particulares del ordinario debian ser preferidas
 á las generales, fundados en aquel principio de que
 la regla particular se debe preferir á la general: otros
 al contrario fundados en mejor principio daban la
 preferencia á las rubricas generales, porque estas, de-
 cian, son sin duda de mayor autoridad, pues ade-
 mas de la aprobacion de la Silla Apostólica, estan man-
 dadas observar. Pero sea de esto lo que fuere, ya
 con el presente decreto debe cesar toda disputa, por-
 que segun él cada uno puede seguir la rubrica, que
 mas le acomode, ya sea la general, ó ya sea la par-
 ticular del orden de la Misa. *Pari forma sequendas*
esse.

(23) Zachar. Biblioth. Ritual. tom. 1. lib. 1. cap. 3. art. 4.
 num. 8.

x. »In feria sexta post octavam Ascensionis potest fieri de officio semiduplici translato. S. R. C. 2. »Augusti 1691. in Romana dubior.« Aunque en esta feria, y en el Sábado siguiente se continua con el oficio de la infraoctava de Ascension no es propia y rigurosamente dia infraoctavo, sino repetición del oficio de la Dominica infraoctava á excepcion de las lecciones: *Licet enim feria sexta post octavam Ascensionis more diei infraoctavam celebretur, stricte tamen sumpta talis non est, sed repetitio officii Dominicæ infraoctavam;* (24) pero aunque su oficio sea Dominical repetido, no por eso se le ha de atribuir el fuero, ó virtud de Dominica, porque entonces no podria admitir ninguna fiesta trasladada; lo qual es contra el presente decreto. La dificultad que aqui suelen excitar los Autores es esta: ocurriendo en esta feria sexta fiesta semidoble, como deberán disponerse las Visperas?

Respondemos: Las Visperas deben ser todas de la fiesta semidoble, con commemoracion de la feria sexta. *In Vesperis commemoratio feriæ;* esta es la nota, que hemos visto en todos los Directorios, que han llegado á nuestras manos, excepto uno solo, en que su Autor la pone de este modo: *Vesperæ à capitulo de Vigilia (ut in secundis Vesperis Dominicæ præcedentis) commemoratio præcedentis; ex Cavalieri tom. 2. cap. 20. decret. num. 10.* Esta cita no está puesta con exáctitud, y así para excusarle al Lector la molestia de leer inutilmente todo el capitulo 20. debemos corregirla de este modo: *decreto 8. à num. 10. usque in finem,* y no numero 10. porque en ese numero nada explica Cavalieri de su modo de pensar, no hace mas que referir en él la sentencia de

(24) *Azeved. exerc. 19. num. 2.*

de Gavanto (que es la nuestra) que concede todas las Visperas á la fiesta semidoble, y sola commemoracion á la feria sexta. *Si feria sexta occurrat festum semiduplex, in secundis Vesperis fit tantum commemoratio feriæ sextæ.* (25) Tan plausible es esta sentencia, que por confesion del mismo Cavalieri, se halla confirmada en la practica mas comun; bien que ni aun esta comun aprobacion fué bastante para que él se conformase con ella; porque dice, que la practica comun regularmente subscribe ciegamente á las opiniones de Gavanto: (26) Proposicion ciertamente temeraria, y que nunca pudo pronunciarla Cavalieri ni con menos razon, ni con mayor injusticia; porque esta sentencia de Gavanto nos parece tan conforme á las rubricas, así á la particular de esta feria, como á la general de Vigilias; como contraria á ellas la nueva opinion de Cavalieri. Uno y otro vamos á probar brevemente.

¿Qué es lo que dice la rubrica particular de esta feria sexta? Dice así: »Si vero feria sexta occurrat festum novem lectionum, fit de festo cum commemoratione officii ejusdem diei; nisi illud festum fuerit ex solemnioribus, ut dicitur in rubrica de commemoratione.« De suerte, que no hay medio; en la ocurrencia de fiesta de nueve lecciones (sea doble, ó semidoble) en esta feria sexta, ó se ha de hacer commemoracion de la feria, ó esta commemoracion se ha de omitir enteramente, y es la razon; porque la fiesta de nueve lecciones de la qual es el oficio del dia, ó es de las mas solemnes, ó

no,

(25) *Gavanto. tom. 2. sect. 6. cap. 17. num. 7.*

(26) Ei que adheret communior praxis, quæ ut plurimum Gavanti opinionibus cæcè subscribit: *Cavalieri loc. sup. cit. cum correct.*

no; sino es de las mas solemnes, se ha de hacer commemoracion de la feria, y si es de las mas solemnes, se ha de omitir enteramente su commemoracion segun su rubrica: *ut dicitur in rubrica de commemoratione*; y esto, y no otra cosa, es lo que se ordena por la rubrica particular de esta feria: de que se infiere, que en ninguna ocurrencia de fiesta de nueve lecciones en esta feria sexta puede tener lugar la division de las Visperas con la Vigilia de Pentecostés.

De otro modo aun mas sencillo y claro. La rubrica particular de esta feria concede á la fiesta de nueve lecciones todo el oficio: *Si occurrat festum novem lectionum, fit de festo*; y á la feria de ese dia concede commemoracion; *cum commemoratione officii ejusdem diei*; el oficio de qualquiera fiesta comprehende tambien las Visperas, pues son parte integral del oficio: pues si en alguna parte del oficio de esta fiesta debiera hacerse mas que commemoracion de la feria, debería haberse notado con expresion: es decir, que si en este dia debieran partirse las Visperas de la fiesta semidoble con la siguiente Vigilia, como quiere la gran nota del Directorio insinuado, la rubrica de esta feria seria muy diminuta, porque entonces debería haberse añadido á su continuacion de esta suerte: *In Vesperis autem (si festum fuerit semiduplex) à cap. de sequenti; commemoratio præcedentis*. Y en este caso ya no se haria commemoracion de la feria sexta, lo qual es expresamente contra la presente rubrica, que dice: *cum commemoratione officii ejusdem diei*.

Mas. Quando en la feria sexta ocurre fiesta doble, en las Visperas se hace commemoracion de la feria, segun todos los Directorios, sin exceptuar el que aqui vamos confutando; pues en todos ellos se pone esta nota: *in Vesperis commemoratio de feria*. De qué feria? De esta feria sexta, ó del sabado siguiente-

guiente? Hablando con la exáctitud, y precision que corresponde, decimos que esta commemoracion no pertenece de modo alguno al oficio del sabado siguiente, sino al oficio de la feria sexta, porque asi expresamente lo dice su rubrica: *cum commemoratione officii ejusdem diei*. De modo que para precaver la mala inteligencia, con que alguno (como Cavalieri) pudiera aplicar esta commemoracion al sabado siguiente por la identidad del oficio, á excepcion de las lecciones; no se contentó la rubrica con decir que esta commemoracion era del oficio del dia, sino que añadió: del mismo dia; *ejusdem diei*; haciendo relacion este *ejusdem* al oficio de que aqui habla la presente rubrica; y esta es evidente que habla solamente de la feria sexta: *si feria sexta occurrat*; y no habla, ni puede hablar del oficio del dia siguiente, ni con titulo de sabado, ni con titulo de Vigilia.

Ninguna Vigilia empieza, ni aun con sola commemoracion desde el dia antecedente, porque segun la rubrica general *VI. num. 3.* el oficio de la Vigilia empieza desde sus Maytines: *officium Vigiliæ incipit ad Matutinum*: de suerte que esta rubrica general rige, y debe regir respecto de qualquiera Vigilia siempre y quando que no haya rubrica particular que la exceptúe en esta parte; es asi, que no hay rubrica alguna que ponga semejante excepcion respecto de la Vigilia de Pentecostés: luego esta Vigilia de ningun modo puede empezar desde las Visperas del dia antecedente, ni aun con sola commemoracion, mucho menos con la mitad de las Visperas; y la razon ineluctable es, porque no habiendo, como no hay excepcion alguna respecto de la Vigilia de Pentecostés, debe ésta regirse por la rubrica general, que prescribe el principio de su oficio desde los Maytines. No hay mas que una sola Vigilia, que es la de Epifania, que empieza desde las Visperas del

del día antecedente con commemoracion. Y esto por qué? Porque en dichas Visperas pone el Breviario esta rubrica: *Post orationem Sanctorum Innocentium* (de cuya octava son las Visperas) *fit commemoratio de Vigilia Epiphaniæ*. Dé pues otra semejante rubrica, que prescriba lo mismo de la Vigilia de Pentecostés, y al punto cesará la disputa; pero mientras no se nos dé la excepcion (como ciertamente no se dará) siempre será para nosotros constantemente cierto, que sola la sentencia de Gavanto es la que se conforma con las rubricas, tanto la particular de esta feria, como la general de Vigilias; y la nueva opinion de Cavalieri no es posible entenderla sin violentar el sentido obio, y natural de una y otra rubrica.

Tiempo es ya, de que para concluir esta nuestra disertacion, pongamos fin á los decretos, pues bastan ya los referidos. Si por cierto, dirá alguno, no como quiera bastan, sino que sobran; porque á qué propósito, ó á qué fin tanto numero de decretos? A qué fin? Ya lo hemos manifestado antes, preocupando con anticipacion este reparo. Toda esta serie de decretos hasta aqui extendidos no se ordena precisamente á exemplificar aquella regla que dimos para conocer, qué decretos tienen fuerza *præceptiva*, y quales son los que la tienen solamente *directiva*; pues para esta exemplificacion bastaria un solo decreto de cada clase; ordenase principalmente á la mayor instruccion de Jóvenes Eclesiásticos, Seculares, y Regulares, para cuya mayor comodidad y aprovechamiento en el estudio de esta tan importante materia hemos tomado el trabajo de esta obrita, dandoles en ella un breve aparato, ó como previa disposicion, para que puedan entrar á instruirse mas á fondo, leyendo con mayor inteligencia á los Autos Litúrgicos mas selectos, con cuyo in-

dice vamos á cerrar esta disertacion.

INDICE

DE LOS MEJORES AUTORES LITÚRGICOS DE QUE PODRA VALERSE NUESTRO LETOR PARA SU MAYOR INSTRUCCION.

- A**rnaud (Claudio) *Thesauri sacror. rituum epitome*. Libro aunque pequeño muy precioso. *Libellus optimus*, es el elogio, que da á este librito el célebre Zacharía. Primera edicion, en Leon de Francia en 1647. un tomo en diez y seis. Segunda edicion en Venecia 1674. en dozavo.
- Azevedo (Manuel) *Exercitationes Liturgicæ in singulos dies distributæ juxta methodum Scholæ sacror. rituum*. Edicion de Roma en 1750. un tomo en quarto, que contiene quatro decadas. De las demas que se desean, dice Zacharía: *Audio tamen cæteras, quæ desiderantur exercitationes, Venetiis esse sub prielo Zattiano*. Ignoramos, que se hayan dado á luz.
- Barufaldi (Gerónimo) *Ad rituale Romanum commentaria*. Dos ediciones en Venecia, la primera en 1752. y la segunda en 1763. un tomo en folio.
- Bauldry (Miguel) Benedictino. *Manuale Sacr. ceremoniarum juxta ritum S. R. E.* obra excelente, que ha tenido varias ediciones. Las mas estimables por estar aumentadas son las dos ultimas de Venecia en 1719. y en 1745.
- Bisso (Bernardo) *Hierurgia, sive rei divinæ peractio*. Obra utilissima en dos tomos en folio, edicion de Génova 1686.
- Cavalieri (Juan Miguel) Agustiniano. *In authentica S. R. C. decreta commentaria*. Edicion de Venecia cinco tomos en folio en 1758. *Autor Rei Liturgicæ*, di-

- ce Zacharia scientissimus, paulo tamen quam fortè decuit infensioem se doctissimo Meratio exhibuit.
- Gavanto (Bartolomé) Clérigo Regular de San Pablo. Autor celeberrimo. *Thesaurus Sacror. rituum*. Entre las muchas ediciones la mas apreciable es la de Venecia de 1762. con las nuevas observaciones de Merati.
- Guyeto (Cárlos) *Heortologia, sive de festis propriis locorum*. Obra singular, *numquam satis laudata*. Dos ediciones, primera de París en 1657. segunda de Venecia en 1728. un tomo en folio.
- Mazzei (Juan Andres) *Methodus Sacerdotalis circa Missam et divinum officium*. Edicion de Macerata en 1702. un tomo en octavo.
- Merati (Cayetano Maria) *Novæ observationes ad Thesaurum Gavanti*. Vid. Gavanto. *Egregia suæ eruditionis specimina, quæ omnium iudicio probantur, et manibus teruntur, scriptis mandavit; dixo Benedicto XIV. hablando de Merati*.
- Pissart (Enrique) *Directorium Canonicum, seu rubricarum Breviarii Romani interpretatio*. Edicion de 1723. un tomo en octavo.
- Expositio rubricarum Missalis Romani*. Edicion de 1727. un tomo en octavo.
- Quarti (Pablo Maria) Clérigo Regular. *Rubricæ Missalis Romani commentariis illustratæ*. Ediciones Romanas en 1655. 1665. y 1674. y la ultima Veneciana en 1727.
- Tetamo (Fernando) Panormitano. *Diarium Liturgico-Theologico-Morale: sive quæstiones morales, institutiones Ecclesiasticæ, sacrique ritus notandi singulis temporibus, atque diebus anni Ecclesiastici, atque Civilis*. Obra muy util, y erudita. Edicion de Venecia en ocho tomos en quarto en 1779.

CAPITULO PRIMERO.

SOBRE EL BREVIARIO ROMANO.

P. De dónde viene, ó se deriva este nombre, *Breviario*?

R. El oficio divino, que es aquella oracion pública que se dirige á Dios en nombre comun de toda la Iglesia, ó por sus Ministros, como dice Santo Thomas, (1) y que empezó con la misma Iglesia, tuvo varios nombres, y entre ellos fué el mas plausible el de *Breviario*. Es constante, que en los primeros tiempos de la Iglesia el oficio divino estaba dispuesto en tal forma, que cada dia se rezaba todo el Psalterio, con la Oracion Dominica, y el símbolo de los Apóstoles: Y San Benito fué el primero que reduxo el oficio divino á otra fórmula mas breve, disponiendo que todo el Psalterio, que antes se rezaba cada dia, se rezase en cada semana, añadiendo á las seis horas canónicas las Completas para componer el numero septenario, segun aquello de David: *septies in die laudem dixi tibi*. (2) Posteriormente en tiempo de San Gregorio VII. se hizo otra reforma mas breve del divino oficio, el qual se abrevió mucho mas en el siglo XIII. disponiendo dos fórmulas, una mas breve para el uso de la Capilla Pontificia, y otra mas larga para el de las

(1) 2. 2. *quest.* 83. *artic.* 12. *Communis oratio est, quæ per Ministros Ecclesiæ in persona totius fidelis populi Deo offertur.*

(2) *Psalm.* 118.